

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-01907 del 23 de febrero de 2021 (Expediente 053181337722), se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, con Nit. 901246736-7, representada legalmente por el señor **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.962.921.

Que mediante Resolución 131-1082 del 1 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 112-1796 del 16 de junio de 2020 (Expediente 053180232865), se otorgó Concesión de Aguas a la sociedad denominada **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, con Nit. 901246736-7, representada legalmente por el señor **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.962.921.

Que mediante Resolución 131-0738 del 9 de julio de 2019, modificada por las Resoluciones 112-3305 del 15 de octubre de 2020 y RE-02630 del 28 de abril de 2021 (Expediente 053180433064), se otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad denominada **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, con Nit. 901246736-7, representada legalmente por el señor **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.962.921.

Que mediante Resolución 112-4302 del 16 de diciembre de 2020 (Expediente 053180537048), se otorgó Permiso de ocupación de cauce a la sociedad denominada **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, con Nit. 901246736-7, representada legalmente por el señor **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.962.921.

Que a mediante Oficio con Radicado CE-01252 del 24 de enero del 2023, la sociedad denominada **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, con Nit. 901246736-7, representada legalmente por el señor **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.962.921, presentó solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones de los permisos referidos anteriormente, para que queden a nombre de la sociedad denominada **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S.**, con Nit. 901393760-3, representada legalmente por el señor **ARTURO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80216252.

Que a mediante Oficio con Radicado CE-02050 del 3 de febrero del 2023, la sociedad denominada **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, con Nit. 901246736-7, representada legalmente por el señor **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.962.921, allego a esta entidad constancia de pago por concepto de evaluación de tramite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10 del decreto 1076 de 2015, dispone que “... **CESIÓN.** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de cesión de Permiso de Vertimientos y Permiso de Ocupación de Cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “**Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada**”.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones solicitada por las sociedades denominadas **MONTENEBO**

SERVICIOS TEXTILES S.A.S., con Nit. 901246736-7 y **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S.**, con Nit. 901393760-3, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de los permisos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables otorgados a la sociedad denominada **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, con Nit. 901246736-7, representada legalmente por el señor **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.962.921, mediante los siguientes Actos Administrativos: **Resolución RE-01907 del 23 de febrero de 2021** (Permiso de Emisiones Atmosféricas Expediente 053181337722), **Resolución 131-1082 del 1 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 112-1796 del 16 de junio de 2020** (concesión de Aguas Expediente 053180232865), **Resolución 131-0738 del 9 de julio de 2019, modificada por las Resoluciones 112-3305 del 15 de octubre de 2020 y RE-02630 del 28 de abril de 2021** (Permiso de Vertimientos Expediente 053180433064) y **Resolución 112-4302 del 16 de diciembre de 2020** (Permiso de ocupación de Cauce Expediente 053180537048) a favor de la sociedad denominada **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S.**, con Nit. 901393760-3, representada legalmente por el señor por el señor **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.962.921.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S.**, con Nit. 901393760-3, representada legalmente por el señor **ARTURO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80216252, que con la cesión de derechos hecha a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante los siguientes Actos Administrativos: **Resolución RE-01907 del 23 de febrero de 2021** (Permiso de Emisiones Atmosféricas Expediente 053181337722), **Resolución 131-1082 del 1 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 112-1796 del 16 de junio de 2020** (concesión de Aguas Expediente 053180232865), **Resolución 131-0738 del 9 de julio de 2019, modificada por las Resoluciones 112-3305 del 15 de octubre de 2020 y RE-02630 del 28 de abril de 2021** (Permiso de Vertimientos Expediente 053180433064) y **Resolución 112-4302 del 16 de diciembre de 2020** (Permiso de ocupación de Cauce Expediente 053180537048), respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad a la sociedad denominada **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S.**, con Nit. 901393760-3, representada legalmente por el señor **ARTURO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80216252, que las demas disposiciones y condiciones contenidas en los siguientes Actos Administrativos: **Resolución RE-01907 del 23 de febrero de 2021** (Permiso de Emisiones Atmosféricas Expediente 053181337722), **Resolución 131-1082 del 1 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 112-1796 del 16 de junio de 2020** (concesión de Aguas Expediente 053180232865), **Resolución 131-0738 del 9 de julio de 2019, modificada por las Resoluciones 112-3305 del 15 de octubre de 2020 y RE-02630 del 28 de abril de 2021** (Permiso de Vertimientos Expediente 053180433064) y **Resolución 112-4302 del 16 de diciembre de 2020** (Permiso de ocupación de Cauce Expediente 053180537048), continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a las siguientes personas:

- **EDWIN ESTEBAN RAMIREZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.082.962.921, en calidad de representante legal de la empresa **MONTENEBO SERVICIOS TEXTILES S.A.S.**, con Nit. 901246736-7, ubicada Vereda Berracal -Municipio de Guarne, Teléfono: 322 43 39, 313 759 21 25, 314 892 49 84 Correo electrónico: montenebotextiles@gmail.com y jekogs@gmail.com
- **ARTURO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80216252, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S.**, con Nit. 901393760-3, Correo electrónico. facturakraquet@gmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Proyectó: Abogado VMVR / Fecha 9 de febrero de 2023/ Grupo Recurso Aire.

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones del Permiso de Emisiones Atmosféricas, Concesión de Aguas, Permiso de Vertimientos y Ocupación de Cauce.

Expedientes: 053181337722, 053180232865, 053180433064 y 053180537048